Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la presente usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 3 de marzo de 2022, feneciendo el término el 25 de marzo de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, junio 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1130

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **DESIGNACIÒN DE CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ORTIZ FERNANDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2022-00021-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano LUIS ANGEL ORTIZ FERNANDEZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo y que fueron emplazados; HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ, así como, a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende titular por prescripción adquisitiva de dominio.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de los HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ, además de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien a usucapir, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa declarativa el día 3 de marzo del año que calenda, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio 2022, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día veintidós (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Ad-Litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a los demandados HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0194 adiado el siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual se emitió admitió la demanda para proceso de pertenencia, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expediental.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razon por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, ante la imposibilidad que tiene de acudir al proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye asì, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído se precisa citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición cuyo alcance determina que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO; lo anterior de acuerdo a lo ideado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra**. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía Nº. 42.068.450 de Pereira-R/da y portadora de la tarjeta profesional Nº. 64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, residente Carrera 8 Nº. 18-60 Oficina 104 Pereira-Risaralda - _Teléfono 3244978 - e-mail mlquiceno22@hotmail.com, para que en primer lugar se notifique de la providencia Auto Interlocutorio N°. 0194 adiada del siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través del cual se admitió la demanda en el presente asunto, y seguido a ello, para que asuma la representación judicial de los HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

BLANCA YOLANDA HERNANDEZ FERNANDEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**600694** expedido el 15 de junio de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 096
DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c071c90bab5d8a6a23e97f0f601f8f1d7e1547e392a8df1f8757e95b20c3ecf**
Documento generado en 15/06/2022 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica